

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, Veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Radicado: **70001.33.33.005.2018.00149.00**
Demandante: **FEDERICO DANIEL PARRA GARRIDO**
Demandado: **MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA
DE EDUCACION MUNICIPAL**

Por reunir los requisitos formales SE ADMITE la presente demanda instaurada, a través de apoderada judicial, por el señor FEDERICO DANIEL PARRA GARRIDO contra EL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, en consecuencia, se

DISPONE:

1.-Notificar personalmente al Municipio de Sincelejo, representado por el señor Alcalde Municipal, conforme a lo preceptuado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

2.- Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público que actúa ante esta unidad judicial, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3.- Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 171, numeral 4º, del C.P.A.C.A., la parte demandante debe depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000); dentro del término de los cinco (5) días



siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

4.- Córrese traslado a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 de la ley 1564 de 2012).

5.- Se advierte a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y, que se encuentre en su poder, de conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso 3° del referido párrafo. Así mismo, se solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación se allegada en medio magnético.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 060 De Hoy 28 DE AGOSTO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>ANGELICA GUZMAN BADEL Secretaria</p>
